



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NUÑO GÓMEZ

Transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación de la ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas municipales de Nuño Gómez y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente aprobada, procediendo a su publicación junto con el texto íntegro del reglamento.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NUÑO GÓMEZ

##### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Nuño Gómez y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2.5687 de 1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Nuño Gómez se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en la presente Ordenanza para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

##### **Artículo 2.- Concepto de instalación deportiva.**

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, todo campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

##### **Artículo 3.- Instalaciones deportivas municipales.**

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Nuño Gómez, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

3.2. Salvo que el Ayuntamiento de Nuño Gómez disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a esta Ordenanza.

##### **Artículo 4.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.**

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de las tasas vigentes establecidas para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por esta Ordenanza.

##### **Artículo 5.- Uso de las instalaciones deportivas.**

5.1. En los términos previstos en la presente Ordenanza, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

5.2. Mediante autorización de pleno o Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida al Concejal de Deportes, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

##### **Artículo 6.- Acceso a las instalaciones deportivas.**

6.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa o precio público en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

6.2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal,



estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

#### **DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

##### **Artículo 7.- Formas de gestión.**

7.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

7.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

#### **DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

##### **Artículo 8.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.**

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Nuño Gómez salvo que se disponga otra cosa.

##### **Artículo 9.- Patrocinio de eventos deportivos.**

La Alcaldía podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida al Concejal de área.

#### **DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NUÑO GÓMEZ**

##### **Artículo 10.- Norma general.**

10.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

10.2. La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente.

10.3. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos o tasas establecidas, en su caso.

10.4. Queda prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.

b) Armas u objetos utilizables como armas.

c) Bengalas o fuegos de artificio.

d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

##### **Artículo 11.- Usuarios.**

11.1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en actividades deportivas programadas, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

11.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

##### **Artículo 12.- Usos.**

12.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios tanto la utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente, como la utilización de las instalaciones o espacios deportivos dentro de los programas deportivos municipales establecidos.

12.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios: La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Nuño Gómez. La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Nuño Gómez.

12.3. Se considera uso prioritario la utilización de las instalaciones deportivas en el marco de actividades deportivas programadas por el Ayuntamiento de Nuño Gómez

12.4. Para los usos deportivos, las personas interesadas solicitarán en el Ayuntamiento la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que el de reservar la instalación a solicitar y abonar por adelantado, el importe del precio fijado. Los plazos y condiciones, los marcarán las normas de utilización y calendario de las mismas.

12.5. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, a lo establecido en el artículo siguiente y, en el caso de igualdad, a la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

12.6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.

**Artículo 13.- Prioridades de uso.**

13.3. Las instalaciones deportivas municipales se utilizarán, por el siguiente orden prioritario:

Para el desarrollo de programas municipales de iniciación y promoción deportiva.

Para necesidades de clubes y sociedades deportivas del municipio;

Para el deporte de esparcimiento de los ciudadanos y ciudadanas de Nuño Gómez.

**Artículo 14.- Cierre de las instalaciones.**

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento de Nuño Gómez se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos, quedando facultado para proceder al cierre temporal de las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

**Artículo 15.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.**

15.1. El Ayuntamiento de Nuño Gómez no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

15.2. En todo caso, el Ayuntamiento de Nuño Gómez no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente suyo o de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

15.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

**Artículo 16.- Restricciones de uso y prohibiciones.**

1. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.

2. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

3. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS****Artículo 17.- Derechos de los usuarios.**

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.

Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Nuño Gómez.

**Artículo 18.- Obligaciones de los usuarios.**

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en la presente Ordenanza.

Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas municipales está obligada a solicitar autorización de uso, y abonar, en su caso, la tasa correspondiente.

Son obligaciones de los usuarios:

La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

La utilización de la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.

El respeto del horario de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.

Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades, y cumplir con las sanciones que imponga, en su caso, el Ayuntamiento.

Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.



Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de las infracciones definidas en la misma cometidas por los menores de edad a su cargo.

Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.

Queda prohibido fumar en las instalaciones municipales.

**Artículo 19.- Pérdida de la condición de usuario.**

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar, o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes relativos al régimen sancionador.

**NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO**

**Artículo 20.- Pista polideportiva.**

La pista polideportiva se rige por los principios generales como instalaciones deportivas básicas.

**Artículo 21.- Pista de pádel.**

- 1.- El acceso máximo autorizado será de cuatro personas.
- 2.- El acceso a las instalaciones deportivas se deberá realizar con calzado y ropa deportiva adecuada.
- 3.- Queda prohibido el acceso con recipientes o envases de vidrio o metal, ni tampoco con bicicleta, excepto en las zonas reservadas para ello.
- 5.- Queda prohibido el uso de dichos espacios deportivos sin camiseta.

**Artículo 22.- De la piscina de verano.**

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

De acuerdo con las normas de aforo o capacidad máxima de usuarios, se cerrará el acceso al complejo cuando se complete el mismo, permitiéndose la entrada tan solo a personal autorizado de la instalación.

El personal autorizado está facultado para reservar los espacios que se consideren necesarios para el desarrollo de actividades, entrenamientos y competiciones regladas.

Se considera imprescindible la utilización de bañador en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma, estando prohibido enjabonarse en las duchas de la piscina. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle.

Es aconsejable tanto el uso de gorro de baño como el ducharse al salir del agua.

No se permite la entrada de animales.

Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

En la zona de baño no se permitirá el uso de cualquier elemento que pueda suponer un peligro para el resto de personas, a juicio del personal de control y vigilancia, ni la colocación de hamacas ni otros útiles que molesten en las zonas de tránsito.

No se permite comer en el recinto de la piscina, así como introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.

No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

Se prohíbe el uso de colchonetas y artículos de plástico de grandes dimensiones, dentro de la piscina.

Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos (máxime si éstos no saben nadar).

**Artículo 23.- De los vestuarios.**

23.1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.



No se podrá guardar en los vestuarios ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

Las prendas olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en una semana, serán destruidas por motivos de higiene.

Deberá evitarse dejar objetos de valor en los vestuarios. En ningún caso el Ayuntamiento de Nuño Gómez se responsabilizará de tales sustracciones.

23.2. El Ayuntamiento de Nuño Gómez no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

### RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS

**Artículo 24.-** Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres, madres o madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Nuño Gómez no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir estas derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 25.- Régimen jurídico y procedimiento.**

La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

#### **Artículo 26.- Clasificación de las infracciones.**

1. Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves, tal y como se señala a continuación:

##### a) Infracciones leves:

El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación. El uso de la autorización por persona diferente al titular de la misma. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

##### b) Infracciones graves:

Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente en las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.

No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.

La utilización de las instalaciones deportivas fuera del horario establecido anualmente para cada una de ellas. La alteración del orden en el interior de las instalaciones.

La comisión de tres infracciones leves.

##### c) Infracciones muy graves:

El acceso ilegal a las instalaciones.

La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas.

El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

**Artículo 27.- Sanciones.**

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

a) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta quince días, así como multa por importe de hasta 750,00 euros.

b) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta treinta días, así como multa por importe de hasta 1.500,00 euros.

c) Como consecuencia de las infracciones muy graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta noventa días, o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria, así como multa por importe de hasta 3.000,00 euros.

d) La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida de la tasa que éste hubiera abonado para el uso de la instalación.

No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria a la presente Ordenanza y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a su articulado.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nuño Gómez 11 de noviembre de 2014.-El Alcalde, Julián González Sánchez.

N.º I.- 10055